



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO 117
DEPENDENCIA _____

06 DIC 2022
Presentado en el Pleno
Túrnese a la Comisión (es) de:
Igualdad Sustantiva y de género,
Movilidad y Transporte,
Puntos Constitucionales y electorales.

INICIATIVA De Ley

ASUNTO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y DE LEY DE MOVILIDAD, SEGURIDAD VIAL Y TRANSPORTE; ASÍ COMO DEL CÓDIGO PENAL, AMBAS DEL ESTADO DE JALISCO, EN MATERIA DE VIOLENCIA DE CONNOTACION SEXUAL EN EL ESPACIO PÚBLICO Y ACOSO SEXUAL CALLEJERO.

INFOLEJ
2137-LXIII

05756

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

RECIBIDO
6 DIC 2022
HORA

AUTORA

Dip. María Dolores López Jara

"La violencia crea más problemas sociales que los que resuelve".

Martin Luther King.

CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO PRESENTES.

La suscrita, Diputada María Dolores López Jara, integrante de esta LXIII Legislatura, en uso de las facultades que me otorgan los artículos 28,

ENTREGO
Poder Legislativo JALISCO
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
FOJA No. DE
RECIBIDO



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

fracción I, y 35, fracción I, de la Constitución Política; 135, fracción I, 137 y 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco, someto a su elevada y distinguida consideración la siguiente iniciativa de ley **QUE REFORMA LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 11, SE ADICIONAN EL INCISO G A LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 28 BIS Y LAS FRACCIONES XI Y XII, RECORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE EN SU NÚMERO Y ORDEN, AL ARTÍCULO 41, DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA; SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 44, 46 Y 242; DE LA LEY DE MOVILIDAD, SEGURIDAD VIAL Y TRANSPORTE; ASÍ COMO SE ADICIONA EL ARTÍCULO 176 BIS-4 DEL CÓDIGO PENAL, TODAS LAS LEYES DEL ESTADO DE JALISCO, CON EL OBJETO DE RECONOCER, TIPIFICAR Y SANCIONAR LA VIOLENCIA DE CONNOTACION SEXUAL EN EL TRANSPORTE PÚBLICO Y EL ACOSO SEXUAL CALLEJERO**, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. La presente iniciativa de ley es presentada en colaboración con la Secretaría de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres del Estado de Jalisco, y está relacionada con las violencias contra las mujeres y niñas en el ámbito comunitario, de forma particular con la violencia en los espacios públicos y el acoso sexual callejero.

Empezaremos señalando que el derecho de movimiento y/o de apropiación de la ciudad, proporciona acceso a una variedad de usos y lugares distribuidos geográficamente en diferentes partes de la urbe, para una variedad de usos, que son fundamentales para la vida cotidiana.

Sin embargo, esta libertad o derecho de movimiento, se ve vulnerado por factores socioculturales como la inseguridad y la amenaza física o verbal en contra de las mujeres que viven en los entornos públicos o comunitarios. El miedo a la violencia es uno de los factores que mayor influencia tiene en la movilidad urbana de las mujeres, debido a que restringe la movilidad, limita opciones de viaje, influye decisiones de donde trabajar y/o estudiar y reduce el uso de determinados servicios.

Así, y de acuerdo al Encuesta Nacional de la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH-INEGI) de 2016, la violencia comunitaria fue la

ENTREGO: _____ RECIBO: _____

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

FOJA No. _____

DE: _____

JALISCO



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

segunda, en prevalencia más alta, declarada para las mujeres de 15 años y más, sólo después de la violencia de pareja.¹

Esta modalidad de la violencia se caracteriza por su presencia en las calles, parques, fiestas, bares, centros comerciales y en el transporte público entre los de mayor importancia; y tuvo una representación de 38.7%, de manera que, significa que casi 39 de cada 100 mujeres, en este mismo rango de edad, han sufrido alguna situación de violencia social en los últimos 12 meses del estudio (INEGI, 2012; INEGI, 2017).²

Los lugares de mayor prevalencia de la violencia comunitaria, en los últimos 12 meses, son la calle y el parque, con una representación del 65% y en segundo lugar el autobús y el microbús con el 13.2% (INEGI, 2017).³

Ahora bien, algo significativo que revela la ENDIREH 2021, es que las personas agresoras mencionadas por las mujeres de 15 años y más que experimentaron violencia en el ámbito comunitario, según periodo de referencia, por parte de un “desconocido”, fue del 72.2% a lo largo de su vida y 67.1% en los últimos 12 meses.⁴

Por otra parte, para la Encuesta de Percepción Ciudadana de 2014, el 58% de las mujeres encuestadas dijeron que les provocaba una sensación de inseguridad (para los hombres, esta cifra era cuatro puntos menores). Del mismo modo, se sentían más inseguras en la calle que los hombres (el 65% de las mujeres, en comparación con el 61% de los hombres).⁵

En otra encuesta de un subconjunto de la población de mujeres en el Área Metropolitana de Guadalajara, realizada por el Instituto Jalisciense de las Mujeres en 2016, 13% y 62% de todas las encuestadas informaron haber sido acosadas en el transporte público y en la calle, en los 12 meses anteriores, respectivamente.⁶

En el mismo orden de datos y siguiendo el modelo de la “Norma Marco para consolidar la democracia paritaria en los municipios”, de ONU Mujeres, las mujeres realizan mayor número de desplazamientos y son quienes más usan el transporte público.⁷

¹ <https://www.inegi.org.mx/programas/endireh/2016/>

² <https://www.inegi.org.mx/programas/endireh/2011/>

³ Ibid.

⁴ https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/endireh/2021/doc/endireh2021_presentacion_ejecutiva.pdf

⁵ <http://jalisco.comovamos.org/wp-content/uploads/2014/08/17-Calidad-de-vida.pdf>

⁶ <https://www.jalisco.gob.mx/es/gobierno/organismos/1860>

⁷ <https://lac.unwomen.org/sites/default/files/Field%20Office%20Americas/Documentos/Publicaciones/2017/Municipios%20Coleccion%20Guias%20Democracia%20Paritaria%202017%20pag.pdf>

ENTREGO: _____ RECIBÍO: _____

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

FOJA No. _____ DE _____

JALISCO



GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

En este sentido, la forma de transporte más utilizada sí varía según el género. Las mujeres son más propensas que los hombres a citar una forma de transporte público (camión, tren ligero, etcétera) como su principal medio de transporte: el 67% en comparación con sólo el 52% de los hombres, una diferencia de 15 puntos porcentuales.⁸

En contra parte, sólo el 23% de las mujeres menciona el vehículo particular como su principal medio de transporte, mientras que esa cifra para los hombres es 10 puntos más alta, con un 33%. Las mujeres también son un poco más propensas que los hombres a afirmar que caminar o tomar un taxi es su forma más común de transporte, mucho menos probable —en comparación con los hombres— que ellas digan que una motocicleta o bicicleta es su principal forma de moverse por la ciudad.⁹

Al respecto y consultando datos del Instituto Nacional de las Mujeres, éstos señalan que 76% de las mexicanas se sienten inseguras en el transporte público. En ciudades como Guadalajara, 7% de las mujeres han dejado de estudiar o trabajar por miedo a ser agredidas.¹⁰

La misma fuente señala que en conjunto, las mexicanas realizan 10 millones de desplazamientos al día, 74% de los cuales son en transporte público. Esto convierte a las mujeres en la mayoría de los usuarios.¹¹

En ese contexto, el 98% de las mujeres ha tenido alguna experiencia de acoso u hostigamiento en el transporte público. (...) Sin embargo, solo una cuarta parte sabe qué hacer, dónde denunciar, y muy pocas piden apoyo porque piensan que no va a pasar nada”.¹²

En el mismo estudio se revela que el 93% de las mexicanas de entre 15 y 19 años ha sufrido actos de violencia en el transporte o en el espacio público.¹³

A este respecto, hay que señalar que el temor y el acoso en el espacio público tienen claros efectos en las rutinas espacio-temporales que se manifiestan en diferentes dimensiones¹⁴:

a) La percepción y la victimización condicionan las opciones de transporte a las que acceden. Así, es frecuente transformar itinerarios, recorridos y horarios por la ciudad. Estos ajustes

⁸ Ibid.

⁹ Ibid.

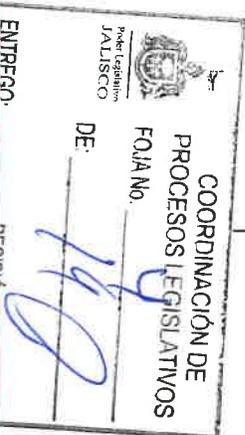
¹⁰ <https://www.forbes.com.mx/nueve-de-cada-10-mujeres-han-sufrido-violencia-en-el-transporte-publico/>

¹¹ Ibid.

¹² Ibid.

¹³ Ibid.

¹⁴ Información proporcionada por la SISEMH del gobierno de la entidad.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

implican en la práctica la búsqueda de alternativas de rutas o trayectos más largos y costosos, así como cambios en el medio de traslado, por ejemplo, caminar para evitar hacer uso del transporte público y con ello no estar expuesta al acoso o inclusive en circunstancias más extremas el cambio de residencia.

b) Construye interacciones afectivas alrededor y dentro del transporte público que configuran rutinas espacio-temporales que se reproducen sin descanso, y que pueden ser sutiles comportamientos corporales tales como "estar alerta".

c) Las mujeres manejan las tensiones simbólicas que originan la inseguridad y agresiones en el transporte desarrollando un modelo de movilidad restringida limitando en muchas ocasiones sus movimientos y, disminuyendo con ello su derecho al uso de la ciudad.¹⁵

II. Hay que señalar que, respecto de las conductas más recurridas en los tipos de violencia que se suscitan en los espacios públicos, como el transporte y la calle, ergo acoso sexual, el Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco, en su Artículo 176 Bis, lo define de la forma siguiente:

"Comete el delito de acoso sexual el que con fines o móviles lascivos asedie o acose sexualmente a otra persona de cualquier sexo, al responsable se le impondrá sanción de uno a cuatro años de prisión."¹⁶

No obstante, lo anterior, hay que establecer que la violencia en los espacios públicos y el acoso sexual callejero, son las formas de violencia de género más normalizadas. Gaytán (2009) define el acoso sexual en lugares públicos como:

"una interacción focalizada entre personas que no se conocen entre sí, cuyo marco y significados tienen un contenido alusivo a la sexualidad. En esta interacción, la actuación de al menos uno de los participantes puede consistir en acciones expresivas o verbales, toqueteos, contacto físico, exhibicionismo, entre otras, que no son autorizados ni correspondidos, que generan un entorno social hostil y tienen consecuencias negativas para quien las recibe".¹⁷

¹⁵ Ibid.

¹⁶ www.congreso.jalisco.gob.mx/leyesestatales

¹⁷ GAYTÁN SÁCHEZ PATRICIA, Del Piropo al Desencanto Un Estudio Sociológico, Universidad Autónoma Metropolitana, Biblioteca de Ciencia Sociales y Humanidades, Primera Edición 2009, Pág. 16.

ENTREGO:	RECIBO:
 Poder Legislativo JALISCO	COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS FOJA No. _____ DE: _____



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Así, y de forma particular, sabemos que el acoso sexual callejero, en realidad:

“Son prácticas de connotación sexual ejercidas por una persona desconocida, en espacios públicos como la calle, el transporte o espacios semi públicos (mall, universidad, plazas, etc.); que suelen generar malestar en la víctima. Estas acciones son unidireccionales, es decir, no son consentidas por la víctima y quien acosa no tiene interés en entablar una comunicación real con la persona agredida.

Las prácticas de acoso sexual callejero son sufridas de manera sistemática, en especial por las mujeres, ocurriendo varias veces al día desde aproximadamente los 12 años, lo que genera traumatización no sólo por hechos de acoso especialmente graves, sino por su recurrencia.”¹⁸

Ahora bien, este tipo de problemáticas, por lo regular, no es abordada en la agenda pública, ni legislativa, y tampoco ha sido atendido con profundidad.

Las acciones que se han implementado para buscar erradicar la violencia comunitaria y, de forma destacada, el acoso sexual callejero, han sido muy limitadas, además de que la comisión de esta conducta delictiva tiene un comportamiento al alza, dada la normalización social de la que goza. A menudo los hombres sienten que es parte de su derecho.

A la fecha no existe una tipificación específica del acoso sexual callejero en el Código Penal de la entidad, lo cual, consideramos, resulta necesario, ya que según el “Análisis Comparado Internacional de la Legislación contra el Acoso Sexual en los Espacios Públicos”¹⁹ de ONU Mujeres, señala que:

“El problema del acoso sexual en el espacio público no es una cuestión aislada de seguridad o inseguridad, sino que tiene su origen en el sistema estructural de discriminación de género y violencia contra las mujeres. A su vez, la violencia contra las mujeres es producto de las relaciones estructurales de desigualdad entre el hombre y la mujer. No se limita a un país, cultura o región, posición socioeconómica, etc. Está profundamente arraigada en la sociedad, con fuertes

¹⁸ <https://ocac.cl/que-es/>

¹⁹ <https://mexico.unwomen.org/es/digiteca/publicaciones/2019/06/analisis-comparado-legislacion#:~:text=An%C3%A1lisis%20comparado%20internacional%20de%20la%20legislaci%C3%B3n%20contra%20el%20acoso%20sexual%20en%20espacios%20p%C3%BAblicos,-Image&text=Este%20estudio%20se%20realiz%C3%B3%20con,en%20espacios%20p%C3%BAblicos%20para%20M%C3%A9xico.>

ENTREGO:		COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
RECIBO:	DE:	FOLIA No.



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

implicaciones en la sociedad y en la responsabilidad del Estado".²⁰

En el mismo tenor, deseamos señalar que, en junio de 2015 la Universidad de Cornell y la estrategia *Hollaback*, realizaron la "Encuesta Internacional Sobre Acoso Callejero"²¹, de la cual se obtuvieron los siguientes datos:

- 84 % de mujeres en todo el mundo experimentaron acoso callejero por primera vez antes de los 17 años.
- 82 % de las encuestadas informó tomar una ruta diferente a casa o a su destino.
- 71 % de las encuestadas reportan que las han seguido.
- 82 % de las mujeres transexuales de todo el mundo informan que son acosadas por su identidad de género.
- Más de 50 % de las encuestadas reportaron haber sido acariciadas o tocadas sin su consentimiento.
- La mitad de las mujeres que fueron acosadas informaron haberse sentido con ansiedad después de haber experimentado el acoso.²²

De esta forma, el acoso sexual en espacios públicos, en sus distintas expresiones, al ser ejercido cotidianamente por miembros de la misma comunidad de una manera normalizada, tiene graves repercusiones en el ejercicio de los derechos a la libertad e igualdad, limitando la participación de las mujeres en la vida pública, por ejemplo:

- Miedo a circular libremente a cualquier hora implica una restricción de la movilidad.
- Obstáculos a la participación en la vida social: actividades físicas y de esparcimiento, estudios, trabajo, activismo social o político.
- Dependencia de la protección (de un hombre real o virtual) o de aparatos (alarmas, etc.).
- Falta de confianza en sí mismas, falta de autonomía.
- Limitaciones de su libre albedrío al limitarse o impedirles a realizar actividades de tarde o noche.
- Aislamiento (particularmente de las mujeres de mayor edad).
- Efectos sobre la salud física y psicológica: estrés, consumo de ansiolíticos.
- Sentimiento de responsabilidad y de culpabilidad ante un incidente.
- Invalidación de su propia experiencia, lo que conlleva una falta de confianza en su propio juicio y percepción de las situaciones.

ENTREGO: _____ RECIBÍ: _____

DE: _____

FOJA No _____

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

JALISCO

²⁰ Ibid.

²¹ Los datos de la encuesta que se señalan pueden verse en <https://mexico.unwomen.org/sites/default/files/Field%20Office%20Mexico/Documentos/Publicaciones/2019/Análisis%20comparado%2013jun2019.pdf>

²² Ibid.



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

- Afecta las decisiones de consumo o producción de bienes o servicios; por ejemplo, el transitar por ciertos lugares de la ciudad; dedicarse a ciertas actividades productivas; cambiar las preferencias de consumo, entre otras, lo que se traduce en una pérdida monetaria real de la víctima por el hecho de sustituir una actividad por otra para evitar el acoso etc.²³

No obstante, lo anterior, a pesar de la magnitud de este problema, esta violencia ha sido, históricamente, invisibilizada y normalizada socialmente, por lo que de ahí deriva la necesidad e importancia de modificar esta disposición legislativa, a efecto de tipificar esta conducta como un delito, para así prevenirla, sancionarla y erradicarla.

Al respecto cabe señalar que:

“En el desarrollo de una sociedad democrática y moderna es imprescindible la igualdad entre sus miembros. La persistencia de la desigualdad entre mujeres y hombres dificulta el desarrollo de una sociedad libre de violencia y provoca la incapacidad del Estado para consolidar una convivencia segura entre sus miembros. Por estas razones, se sostiene que el acoso sexual en espacios públicos es un problema de carácter público, por lo que es responsabilidad del Estado dejar de asumirlo como un acto normal e intervenir para desnormalizarlo”²⁴.

Precisamente, el objeto de la presente iniciativa de ley es reconocer y sancionar estas conductas criminales, así como generar acciones por parte del estado para tratar de prevenirlas, atenderlas y, en su caso, erradicarlas, ya que estas prácticas nocivas vulneran los derechos humanos de las mujeres en diversas dimensiones.

Otro de los objetivos tiene que ver con la creación de política criminal que reconozca la violencia en los espacios públicos y al acoso sexual callejero como un tipo de violencia en la comunidad que afecta a las mujeres de forma cotidiana, y que es necesario, también, la implementación de operativos policiales para prevenir, atenderlo y sancionarlo, ya que hasta ahora los esfuerzos en esta materia se han limitado al ámbito de las infracciones de reglamentos municipales.



²³ Op.cit. 14

²⁴ ONU MUJERES (2019). Análisis Comparado Internacional de la Legislación contra el Acoso Sexual en los Espacios Públicos. Consultado el: 07 de junio de 2021. En: <https://www2.unwomen.org/-/media/field%20office%20mexico/documentos/publicaciones/2019/analisis%20comparado%2013jun2019.pdf?la=es&vs=5355>



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Cabe la mención que la presente iniciativa ha tomado nota de diversas experiencias y propuestas similares en diversos congresos estatales y nacionales, para arribar a la necesidad de conceptualizar y tipificar como delito las conductas que se describen en la propuesta de decreto. Valiosa ha sido la retroalimentación que nos proporcionó el "ANÁLISIS COMPARADO INTERNACIONAL DE LA LEGISLACIÓN CONTRA EL ACOSO SEXUAL EN ESPACIOS PÚBLICOS"²⁵, de ONU MUJERES, y el "Acoso sexual y actos de violencia contra las mujeres en espacios comunitarios"²⁶, elaborado por la alcaldía de Bogotá, Colombia; así como diversas investigaciones sociales y académicas de las que abreva la presente propuesta legislativa.

III. En cuanto a la: **Explicación de la necesidad y fines perseguidos por la iniciativa.**

La presente iniciativa de ley busca hacer efectivo el derecho humano de las mujeres a la seguridad, a la libertad, a la movilidad y a una vida libre de violencia, instrumentando mecanismos que permitan contar con herramientas legales para prevenir posibles actos y para garantizar la seguridad e integridad de las mujeres y las niñas en los entornos urbanos o públicos.

En relación con: **Motivar cada uno de los artículos que se adicionan, reforman o derogan:**

La propuesta concreta es reformar la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en específico la fracción IV del artículo 11, adicionar el inciso g a la fracción II, del Artículo 28, y las fracciones XI y XII, al artículo 41, con la finalidad de reconocer la conducta y de ampliar la conceptualización de violencia comunitaria, al señalar que consiste en los actos individuales o colectivos que transgredan derechos fundamentales de las mujeres en el ámbito social o en el ámbito público, y que propicien su denigración, discriminación, marginación o exclusión, y comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual callejero; de dotar de atribuciones a las policías estatal y municipales, para actuar contra este tipo de ilícitos, realizar operativos permanentes y para crear el Registro Policial de Personas sancionadas por acoso sexual callejero, de acceso público, e implementar Protocolos de Atención de Casos.

²⁵ ANÁLISIS COMPARADO INTERNACIONAL DE LA LEGISLACIÓN CONTRA EL ACOSO SEXUAL EN ESPACIOS PÚBLICOS. **Autores/editores:** Benito Sotelo Villa y Karla Mendoza Alcántara, consultores de ONU Mujeres. Disponible en: <https://mexico.unwomen.org/es/digiteca/publicaciones/2019/06/analisis-comparado-legislacion>

²⁶ Disponible en <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r39452.pdf>





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

Respecto de la Ley de Movilidad, Seguridad Vial y Transportese propone reformar el artículo 44 para establecer que los usuarios del transporte público tendrán como derecho el contar con Módulos de Atención y Denuncia, cercanos y especializados, en caso de ser víctimas de algún tipo de violencia en los sistemas el Transporte. Además, que tendrán como obligación el acatar las regulaciones legales y abstenerse de acosar sexualmente a mujeres, niñas o cualquier persona, en el transporte o espacio público. En el artículo 242 de la citada ley se establece que los titulares de las concesiones, permisos y autorizaciones del servicio de transporte público deberán colocar en los vehículos mensajes, textos o imágenes que tengan por objeto inhibir a los usuarios sobre la comisión de conductas violentas, particularmente las relacionadas con el acoso sexual en el transporte público.

De la misma forma se propone la adición del artículo 176-Bis-4 al Código Penal de la entidad, con el objeto de sancionar, de tres meses a cuatro años de prisión y multa por el importe de cien a quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización de multa, dicha conducta y de establecer mecanismos de reparación integral y medidas de no repetición. En todos los casos la autoridad judicial, tratándose de sentencia condenatoria, ordenará al infractor a ofrecer disculpa pública, a realizar trabajo a favor de la comunidad y a asistir a programas de reeducación integral con perspectiva de género.

Por otra parte, y respecto del **Análisis de las repercusiones que de aprobarse podría tener en los aspectos jurídico, económico, social o presupuestal:** la presente iniciativa, eventualmente, puede tener un impacto presupuestal, sobre todo en los municipios, pero el mismo será mínimo si se toma en cuenta que ya muchos de estos cuentan con recursos etiquetados para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia, por lo que la apuesta es a que de esos recursos, los cuales deben ser suficientes y progresivos de acuerdo a la ley, sean direccionados a la atención de esta problemática social que genera la violencia comunitaria contra las mujeres.

A este respecto hay que señalar que la Convención Sobre Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, CEDAW, estableció que:

“Los Estados Partes tomarán en todas las esferas, y en particular en las esferas política, social, económica y cultural, todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre. (Artículo 3)²⁷

En este sentido, la iniciativa de ley propuesta plantea emprender acciones para garantizar una vida libre de violencia para las mujeres y niñas.

V. En síntesis, a manera de comparativo, proponemos las siguientes modificaciones:

LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE JALISCO

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 11. [...]</p> <p>[...]</p> <p>I. a III. [...]</p> <p>IV. Violencia en la comunidad, consiste en los actos individuales o colectivos que transgredan derechos fundamentales de las mujeres en el ámbito social y propician su denigración, discriminación, marginación o exclusión;</p>	<p>Artículo 11. [...]</p> <p>[...]</p> <p>I. a III. [...]</p> <p>IV. Violencia en la comunidad, consiste en los actos individuales o colectivos que transgredan derechos fundamentales de las mujeres en el ámbito social o en el ámbito público, y que propicien su denigración, discriminación, marginación o exclusión, y comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual callejero;</p> <p>V. a IX. [...]</p>
<p>Artículo 28 Bis. [...]</p> <p>I. y II. [...]</p> <p>a) al f). [...]</p> <p><i>Sin precedente</i></p>	<p>Artículo 28 Bis. [...]</p> <p>I. y II. [...]</p> <p>a) al f). [...]</p> <p>g) Operativos permanentes para prevenir, sancionar y erradicar el acoso sexual callejero.</p>



²⁷ Las órdenes de protección y el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia (Panorama nacional 2018). CNDH. Disponible en <https://mexico.unwomen.org/es/digiteca/publicaciones/2011/12/cedaw>



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

<p>Artículo 41.[...]</p> <p>I. a IX. [...]</p> <p>X. Implementar programas y protocolos para prevenir, atender y sancionar la violencia digital en todas sus formas y manifestaciones, y</p> <p><i>Sin precedente</i></p> <p>XI. La atención de los demás asuntos que en materia de violencia contra las mujeres les conceda esta ley u otros ordenamientos legales.</p>	<p>Artículo 41.[...]</p> <p>I. a IX. [...]</p> <p>X. Implementar programas y protocolos para prevenir, atender y sancionar la violencia digital en todas sus formas y manifestaciones;</p> <p>XI. Promover acciones en todas las esferas de su ámbito de competencia, y en particular en las esferas política, social, económica y cultural, todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para prevenir, atender, sancionar y erradicar el acoso sexual callejero;</p> <p>XII. Crear el Registro Policial de Personas sancionadas por acoso sexual callejero, de acceso público, e implementar Protocolos de Atención de Casos; y</p> <p>XIII. La atención de los demás asuntos que en materia de violencia contra las mujeres les conceda esta ley u otros ordenamientos legales</p>
---	--

CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p><i>Sin precedente</i></p>	<p>Artículo 176 Bis-4. Comete el delito de acoso sexual callejero quien o quienes realicen conductas físicas, gestuales y/o verbales de naturaleza o connotación sexual, dirigida hacia otra persona, que no desea o rechaza esas conductas por considerar que afectan su dignidad, integridad, libertad, libre circulación o permanencia y sus derechos humanos, creando en ellas intimidación, hostilidad, degradación, humillación o un ambiente ofensivo en los espacios públicos.</p> <p>El acoso sexual callejero puede manifestarse, de manera no limitativa, a través de las siguientes conductas:</p> <p>I. Comentarios e insinuaciones de</p>





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

	<p>carácter sexual;</p> <p>II. Gestos obscenos, hostiles, humillantes u ofensivos;</p> <p>III. Tocamientos indebidos, roces corporales, frotamientos contra el cuerpo o masturbación en espacios públicos;</p> <p>IV. Exhibicionismo o mostrar los genitales en espacios públicos; y</p> <p>V. Captar, grabar, filmar o fotografiar, o generar cualquier registro audiovisual, de los genitales u otra parte íntima del cuerpo de otra persona, en espacios públicos, sin su consentimiento.</p> <p>Al responsable de este delito se le impondrán de tres meses a cuatro años de prisión y multa por el importe de cien a quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.</p> <p>En todos los casos la autoridad judicial, tratándose de sentencia condenatoria, ordenará al infractor a ofrecer disculpa pública, a realizar trabajo a favor de la comunidad y a asistir a programas de reeducación integral con perspectiva de género.</p>
--	---

LEY DE MOVILIDAD, SEGURIDAD VIAL Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE JALISCO

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 44.[...]</p> <p>1. [...]</p> <p>I. a XVI. [...]</p> <p>XVII. A realizar los recorridos y desplazamientos de forma segura y libres de acoso y/o agresiones; y</p>	<p>Artículo 44.[...]</p> <p>1. [...]</p> <p>I. a XVI. [...]</p> <p>XVII. A realizar los recorridos y desplazamientos de forma segura y libres de acoso sexual y/o agresiones y con módulos de atención y denuncia, cercanos y especializados, en caso de ser víctimas de algún tipo de violencia en los sistemas</p>





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

<p>XVIII. [...]</p>	<p>el Transporte Público; y XVIII. [...]</p>
<p>Artículo 46. [...] 1. [...] I. a IV. [...]</p> <p>V. En los vehículos de servicio público de personas pasajeras no deben llevar animales, con excepción de los perros guía o de asistencia para personas con discapacidad o con prescripción médica por enfermedades, ni objetos que puedan atentar contra la integridad física de las personas usuarias. El equipaje deberá transportarse en la bodega, baúl o parrilla; y</p> <p><i>Sin precedente</i></p> <p>VI. No obstruir la infraestructura ciclista en cualquiera de sus modos, en los puntos de parada de transporte público.</p>	<p>Artículo 46. [...] 1. [...] I. a IV. [...]</p> <p>V. En los vehículos de servicio público de personas pasajeras no deben llevar animales, con excepción de los perros guía o de asistencia para personas con discapacidad o con prescripción médica por enfermedades, ni objetos que puedan atentar contra la integridad física de las personas usuarias. El equipaje deberá transportarse en la bodega, baúl o parrilla;</p> <p>VI. Acatar las regulaciones legales y abstenerse de acosar sexualmente a mujeres, niñas o cualquier persona, en el transporte o espacio público; y</p> <p>VII. No obstruir la infraestructura ciclista en cualquiera de sus modos, en los puntos de parada de transporte público.</p>
<p>Artículo 242.[...] 1. [...] I. a II. [...]</p> <p>III. En el caso del transporte público de personas pasajeras, proteger, orientar y respetar a las personas usuarias del servicio, debiendo instalar en sus</p>	<p>Artículo 242.[...] 1. [...] I. a II. [...]</p> <p>III. En el caso del transporte público de personas pasajeras, proteger, orientar y respetar a las personas usuarias del servicio, debiendo instalar en sus unidades un sistema de auxilio que vincule a las personas</p>

ENTREGO
RECIBO
COORDINACIÓN DE
PROCESOS LEGISLATIVOS
DE:
FOJA NO



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

<p>unidades un sistema de auxilio que vincule a las personas a los servicios de emergencia en los términos de lo establecido por esta Ley, su reglamento y normatividad aplicable, informando a las personas usuarias de forma sencilla de su instalación y buen uso;</p> <p>IV. a XIX.[...]</p>	<p>a los servicios de emergencia en los términos de lo establecido por esta Ley, su reglamento y normatividad aplicable, informando a las personas usuarias de forma sencilla de su instalación y buen uso. Además de lo anterior, deberán colocar, mensajes, textos o imágenes, autorizados por la Secretaria de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres, que tengan por objeto inhibir a los usuarios sobre la comisión de conductas violentas, especialmente la relacionada el acoso sexual en el transporte público;</p> <p>IV. a XIX.[...]</p>
--	--

Por lo anteriormente expuesto, someto a la elevada consideración de esta Asamblea la siguiente:

INICIATIVA DE LEY

QUE REFORMA LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 11, SE ADICIONAN EL INCISO G A LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 28 BIS Y LAS FRACCIONES XI Y XII, RECORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE EN SU NÚMERO Y ORDEN, AL ARTÍCULO 41, DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA; SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 44, 46 Y 242; DE LA LEY DE MOVILIDAD, SEGURIDAD VIAL Y TRANSPORTE; ASÍ COMO SE ADICIONA EL ARTÍCULO 176 BIS-4 DEL CÓDIGO PENAL, TODAS LAS LEYES DEL ESTADO DE JALISCO, CON EL OBJETO DE RECONOCER, TIPIFICAR Y SANCIONAR LA VIOLENCIA DE CONNOTACION SEXUAL EN EL TRANSPORTE PÚBLICO Y EL ACOSO SEXUAL CALLEJERO.

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma la fracción IV del artículo 11; se adicionan el inciso g a la fracción II del artículo 28 Bis y las fracciones XI y XII, recorriéndose la subsecuente en su número y orden, al artículo 41; todos de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Jalisco, para quedar como siguen:

Artículo 11. [...]

ENTREGO: _____ RECIBIO: _____

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

FOJA No. _____ DE _____

JALISCO



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

[...]

I. a III. [...]

IV. Violencia en la comunidad, consiste en los actos individuales o colectivos que transgredan derechos fundamentales de las mujeres en el ámbito social o en el ámbito público, y que propicien su denigración, discriminación, marginación o exclusión, y comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual callejero;

V. a IX. [...]

Artículo 28 Bis. [...]

I. y II. [...]

a) al f). [...]

g) Operativos permanentes para prevenir, sancionar y erradicar el acoso sexual callejero.

Artículo 41. [...]

I. a IX. [...]

X. Implementar programas y protocolos para prevenir, atender y sancionar la violencia digital en todas sus formas y manifestaciones;

XI. Promover acciones en todas las esferas de su ámbito de competencia, y en particular en las esferas política, social, económica y cultural, todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para prevenir, atender, sancionar y erradicar el acoso sexual callejero;

XII. Crear el Registro Policial de Personas sancionadas por acoso sexual callejero, de acceso público, e implementar Protocolos de Atención de Casos; y

XIII. La atención de los demás asuntos que en materia de violencia contra las mujeres les conceda esta ley u otros ordenamientos legales.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se adiciona el artículo 176 Bis-4, al Código Penal del Estado Libre y Soberano de Jalisco, para quedar como sigue:

Artículo 176 Bis-4. Comete el delito de acoso sexual callejero quien o quienes realicen conductas físicas, gestuales y/o verbales de naturaleza o connotación sexual, dirigida hacia otra persona, que no desea o rechaza esas conductas por considerar que afectan su dignidad, integridad, libertad, libre circulación o permanencia y sus derechos humanos, creando en ellas intimidación, hostilidad, degradación, humillación o un ambiente ofensivo en los espacios públicos.

El acoso sexual callejero puede manifestarse, de manera no limitativa, a través de las siguientes conductas:

I. Comentarios e insinuaciones de carácter sexual;

ENTREGO:	RECIBIÓ:
DE:	
FOJA No.	
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

II. Gestos obscenos, hostiles, humillantes u ofensivos;

III. Tocamientos indebidos, roces corporales, frotamientos contra el cuerpo o masturbación en espacios públicos;

IV. Exhibicionismo o mostrar los genitales en espacios públicos; y

V. Captar, grabar, filmar o fotografiar, o generar cualquier registro audiovisual, de los genitales u otra parte íntima del cuerpo de otra persona, en espacios públicos, sin su consentimiento.

Al responsable de este delito se le impondrán de tres meses a cuatro años de prisión y multa por el importe de cien a quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

En todos los casos la autoridad judicial, tratándose de sentencia condenatoria, ordenará al infractor a ofrecer disculpa pública, a realizar trabajo a favor de la comunidad y a asistir a programas de reeducación integral con perspectiva de género.

ARTÍCULO TERCERO. Se reforman las fracciones XVII, del artículo 44; V, VI y se adiciona la VII, del artículo 46; y III del artículo 242; todas de la Ley de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte del Estado de Jalisco, para quedar como siguen:

Artículo 44.[...]

1. [...]

I. a XVI. [...]

XVII. A realizar los recorridos y desplazamientos de forma segura y libres de **acoso sexual y/o agresiones y con módulos de atención y denuncia, cercanos y especializados, en caso de ser víctimas de algún tipo de violencia en los sistemas el Transporte Público;**

XVIII. [...]

Artículo 46. [...]

1. [...]

I. a IV. [...]

V. En los vehículos de servicio público de personas pasajeras no deben llevar animales, con excepción de los perros guía o de asistencia para personas con discapacidad o con prescripción médica por enfermedades, ni objetos que puedan atentar contra la integridad física de las personas usuarias. El equipaje deberá transportarse en la bodega, baúl o parrilla;

VI. **Acatar las regulaciones legales y abstenerse de acosar sexualmente a mujeres, niñas o cualquier persona, en el transporte o espacio público;** y

VII. No obstruir la infraestructura ciclista en cualquiera de sus modos, en los puntos de parada de transporte público.

ENTREGO:	RECIBÍO:
DE:	
FOJIA No	
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Artículo 242.[...]

1. [...]

I. a II. [...]

III. En el caso del transporte público de personas pasajeras, proteger, orientar y respetar a las personas usuarias del servicio, debiendo instalar en sus unidades un sistema de auxilio que vincule a las personas a los servicios de emergencia en los términos de lo establecido por esta Ley, su reglamento y normatividad aplicable, informando a las personas usuarias de forma sencilla de su instalación y buen uso. Además de lo anterior, deberán colocar, mensajes, textos o imágenes, autorizados por la Secretaría de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres, que tengan por objeto inhibir a los usuarios sobre la comisión de conductas violentas, especialmente la relacionada el acoso sexual en el transporte público;

IV. a XIX.[...]

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "El Estado de Jalisco".

SEGUNDO. El ejecutivo del estado dispondrá de 90 días naturales para realizar adecuaciones reglamentarias y operativas que deriven del presente decreto.

TERCERO. Por conducto de la Secretaría de Seguridad se girarán instrucciones a la Unidad Especializada de Coordinación Conjunta de Policía Investigadora, Policía Estatal y Policías Municipales, a efecto de que se priorice la implementación de los operativos para prevenir, atender, sancionar y erradicar el acoso callejero de forma permanente en coordinación con las distintas autoridades de los tres niveles de gobierno.

ATENTAMENTE

Salón de sesiones del H. Congreso del Estado de Jalisco
Guadalajara, Jalisco; a la fecha de su presentación

Dip. María Dolores López Jara

ENTREGO: _____
RECIBÍ: _____
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
FOJA No. _____
DE: _____



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

FUENTES DE CONSULTA

ANÁLISIS COMPARADO INTERNACIONAL DE LA LEGISLACIÓN CONTRA EL ACOSO SEXUAL EN ESPACIOS PÚBLICOS. Autores/editores: Benito Sotelo Villa y Karla Mendoza Alcántara, consultores de ONU Mujeres. Disponible en: <https://mexico.unwomen.org/es/digiteca/publicaciones/2019/06/analisis-comparado-legislacion>

GAYTÁN SÁCHEZ PATRICIA, Del Piropo al Desencanto Un Estudio Sociológico, Universidad Autónoma Metropolitana, Biblioteca de Ciencia Sociales y Humanidades, Primera Edición 2009, Pág. 16

Violencia de género en el transporte público, una regulación pendiente, Patricio Rozas Balbontín y Liliana Salazar Arredondo (LC/L.4047), Naciones Unidas. CEPAL 2015.

<http://www.jornada.unam.mx/2011/04/04/politica/012n1pol>

<http://mexico.cnn.com/nacional/2014/03/07/7-datos-sobre-la-desigualdad-entre-hombres-y-mujeres-en-mexico>
https://igualdad.ine.mx/wp-content/uploads/2022/02/INFOGRAFIA_5.pdf

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5507989&fecha=15/12/2017#gsc.tab=0

<http://jaliscocomovamos.org/wp-content/uploads/2014/08/17-Calidad-de-vida.pdf>

https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/endireh/2021/doc/endireh2021_presentacion_ejecutiva.pdf

<https://www.jalisco.gob.mx/es/gobierno/organismos/1860>

<https://lac.unwomen.org/sites/default/files/Field%20Office%20Americas/Documentos/Publicaciones/2017/Municipios%20Coelección%20Guías%20Democracia%20Paritaria%202017%20pag.pdf>

https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2022/levtoENADIS/NI_levtoENADIS2022.pdf

<https://www.forbes.com.mx/nueve-de-cada-10-mujeres-han-sufrido-violencia-en-el-transporte-publico/>

<https://www.informador.mx/Dia-de-la-Mujer-2022-8M-Acoso-sexual-en-Jalisco-la-simulacion-de-una-batalla-1202203070001.html>

<https://mexico.unwomen.org/es/digiteca/publicaciones/2019/06/analisis-comparado-legislacion#:~:text=An%C3%A1lisis%20comparado%20internacional%20de%20la%20legislaci%C3%B3n%20contra%20el%20acoso%20sexual%20en%20espacios%20p%C3%ABlicos,-Image&text=Este%20estudio%20se%20realiz%C3%B3%20con,en%20espacios%20p%C3%ABlicos%20para%20M%C3%A9xico.>

<https://immuj.gob.mx/acoso-callejero/>

<https://plan-international.es/girls-get-equal/acoso-callejero>

<https://ocac.cl/que-es/>

